

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIERCUITO
Bucaramanga, once de septiembre de dos mil veintitrés

De la presente demanda se advierte que este juzgado carece de competencia para conocer del asunto por razón del *territorio* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, pues la acción invocada es de índole personal y en los asuntos contenciosos, salvo disposición en contrario, el juez competente es el del *domicilio del demandado*.

En el presente asunto atendiendo la información suministrada por la parte actora, los demandados tienen establecido su *domicilio* en el municipio de Paipa mismo que hace parte del circuito judicial de Duitama, por manera que se remitirá la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Duitama con el fin de que la misma sea repartida entre ellos, para que le impartan el trámite que legalmente corresponda, razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia territorial, la presente demanda verbal promovida por *Jorge Alberto Torres Acosta* contra *Martha Lucía Aponte Correa, Daniel Felipe Aponte Aponte y Gladys Aponte Correa*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Duitama con el fin de que la presente demanda sea repartida entre ellos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b82ea65bfca516fb69d0d8c115013346319b9d9c5358bda7dd79fb37dd94f**

Documento generado en 11/09/2023 11:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>